PRONUNCIAMIENTO
INSTITUTO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Con fundamento en el numeral 12, inciso a) del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual y artículo 57, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Considerando

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos constitucionalmente y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Por su parte, la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, prevé el establecimiento de medidas encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer. Esta ley, considera a las conductas de hostigamiento sexual y de acoso sexual como una forma de violencia, por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas, además de determinar como causa de responsabilidades en materia administrativa el incumplimiento de dicho ordenamiento.

La recuperación de los principios éticos en las instituciones públicas es clave para un entorno laboral incluyente, sensible, honesto y respetuoso de los derechos y las libertades de todas las personas servidoras públicas y usuarios.

"CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL"

En el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas asumimos el compromiso de actuar bajo el principio de "Cero Tolerancia" al Hostigamiento Sexual y al Acoso Sexual con el propósito de crear ambientes laborales respetuosos de la ética y dignidad que deben regir el servicio público y garantizar el derecho a una vida libre de violencia que, nuestra Constitución, establece como un derecho humano inalienable.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, en su artículo 13, define al hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Mientras que al acoso sexual lo define como una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que con lleva

a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Los comportamientos de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen conductas impropias, no deseadas y son consideradas por quien las recibe como ofensivas, humillantes o embarazosas. Incluyen conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad y de connotación lasciva que violan el derecho a la libertad psicosexual de las personas.

Manifestamos nuestro absoluto rechazo a estas conductas que atentan contra la integridad y la dignidad humana; quien en el ejercicio de sus funciones lleve a cabo actos de hostigamiento sexual y acoso sexual, así como quien tenga conocimientos de su probable existencia y omita denunciarlos, será acreedor a las sanciones correspondientes.

Asimismo, expresamos nuestro compromiso de difundir el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual, Código de Conducta y el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas; siendo obligación de todos los Servidores Públicos que conformamos este Instituto la implementación de los valores y principios que en ellos se plasma, con pleno respeto de los derechos humanos y conduciéndose acorde a un comportamiento digno.

El Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, en su Artículo 33, describe al comportamiento digno, de la siguiente manera:

"[...]Las Personas Servidoras Públicas que, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, mantienen para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en el ejercicio de sus funciones.[...]"

De forma enunciativa, más no limitativa, en esta institución se prohíbe a todas las personas que desempeñen empleo, cargo o comisión realizar las siguientes conductas que vulneran este comportamiento digno que debe observarse en la Administración Pública Estatal:

I. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos del cuerpo.
II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones.

III. Hacer regalos, otorgar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o de un tercero o terceros.
V. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o hace uso del sanitario.
VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
VII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores o aplicar medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
VIII. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que el usuario, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
IX. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia la otra persona, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
X. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
XI. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
XII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
XIII. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida personal, siempre que exista inconformidad manifiesta o se cause incomodidad.
XIV. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios o mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
XV. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
XVI. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
XVII. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

El Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas a través del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés Institucional, tiene la obligación de desahogar los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual conforme los protocolos especializados y para implementar acciones

permanentes que favorezcan su comportamiento ético; considerando los derechos, principios y postulados siguientes, en la interpretación y aplicación del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual:

a) "Cero tolerancia" a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.
b) Perspectiva de género.
c) Acceso a la justicia.
d) Pro persona.
e) Confidencialidad.
f) Presunción de inocencia.
g) Respeto, protección y garantía de la dignidad.
h) Prohibición de represalias.
i) Integridad personal.
j) Debida diligencia.
k) No re-victimización.
l) Transparencia.
m) Celeridad.

Asimismo, deberá mantener canales de comunicación abiertos y garantizar a las personas que recurran a éste, lo hagan sin represalias de ningún tipo, así como la protección de sus datos personales. Exhortamos a todo el personal del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas a sumarse a la campaña de "Cero Tolerancia" al hostigamiento sexual y al acoso sexual para consolidar una Institución con un ambiente laboral digno, respetuoso y libre de violencia y discriminación.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 08 de julio de 2022

C. Helmer Ferras Coutiño
Director General